



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú suyunchikpa Iskay Pachak Patan: iskay pachak matañam qispisqanmanta karun"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 590 -2021-GR.APURÍMAC/GG.

Abancay; 26 NOV. 2021

VISTOS:

La Resolución Gerencial General Regional N° 499-2021-GR-APURIMAC/GG de fecha 10 de noviembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 499-2021-GR-APURIMAC/GG, de fecha 10 de noviembre del 2021 se ha resuelto:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos la Resolución Gerencial General Regional N° 341-2021-GR-APURIMAC/GG de fecha 03 de setiembre del 2021, al no haber causado efectos jurídicos.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR CUMPLIMIENTO, del mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 07 de enero de 2020, recaída en el **Expediente Judicial N° 00848-2019-0-0301-JR-CI-01**, la cual FALLA: "**FUNDADA EN PARTE** la demanda Contencioso Administrativo obrante a folios cuarenta y siete, interpuesto por **BERTHA VALENZUELA CACERES**, en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, el Gobierno Regional de Apurímac, y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, en consecuencia; **DECLARO**: la Nulidad Parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N°0394-2019- GR-APURIMAC/GR, de fecha 28 de Junio del 2019, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales del accionante, vinculado a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y la Nulidad Parcial de la Resolución Directoral Regional N° 0698-2019-DREA, de fecha 10 de Mayo del 2019, quedando subsistente, en ambos casos, todo lo demás; y **ORDENO**: se disponga que la entidad demandada Gobierno Regional de Apurímac emita nueva resolución reconociéndole al actor el derecho a percibir el pago de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculado sobre el 30% de la remuneración total, con descuento del monto económico percibido por la citada bonificación desde que le asiste el derecho hasta el 25 de noviembre del 2012, e **IMPROCEDENTE** el pago del 5% por cargo Directivo por lo ya indicado en los numerales que anteceden. La bonificación por preparación de clases y evaluación se debe pagar más los intereses legales que corresponden (...)", ratificada con Resolución N° 08(Sentencia de Vista) de fecha 25 de junio de 2021, mediante la cual se declara **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la Resolución N° 06.

ARTICULO TERCERO. - DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Apelación interpuesto por **DELIA TELLO PALOMINO** en contra de Resolución Directoral Regional N° 0698-2019-DREA, de fecha 10 de Mayo del 2019; **RECONOCIENDO** a favor de la demandante el derecho a percibir el pago de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculado sobre el 30% de la remuneración total, con descuento del monto económico percibido por la citada bonificación desde que le asiste el derecho hasta el 25 de noviembre del 2012). La bonificación por preparación de clases y evaluación se debe pagar más los intereses legales que corresponden. **EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**, para cuyo efecto **AUTORÍCESE** a la Dirección Regional de Educación Apurímac cumpla con la acción administrativa correspondiente para este fin.

Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la Opinión Legal N° 782-2021-GRAP/08/DRAJ de fecha 24 de noviembre del 2021, recomendando la **rectificación de error material** de la Resolución Gerencial General Regional N° 499-2021-GR-APURIMAC/GG, de fecha 10 de noviembre del 2021, en el extremo del artículo tercero, ello en merito a los dispositivos legales de carácter administrativo aplicables;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. iskay pachak watañam qispisqamanta karun"



Que, en ese extremo se tiene lo señalado en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, **pueden ser rectificadas con efecto retroactivo**, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de acuerdo a la doctrina, es pertinente sustentar que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", es decir, es un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO, POR ERROR MATERIAL la Resolución Gerencial General Regional N° 499-2021-GR-APURIMAC/GG, de fecha 10 de noviembre del 2021, quedando de la manera siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTICULO TERCERO. - DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Apelación interpuesto por DELIA TELLO PALOMINO en contra de Resolución Directoral Regional N° 0698-2019-DREA, de fecha 10 de Mayo del 2019; RECONOCIENDO a favor de la demandante el derecho a percibir el pago de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculado sobre el 30% de la remuneración total, con descuento del monto económico percibido por la citada bonificación desde que le asiste el derecho hasta el 25 de noviembre del 2012). La bonificación por preparación de clases y evaluación se debe pagar más los intereses legales que corresponden. EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, para cuyo efecto AUTORÍCESE a la Dirección Regional de Educación Apurímac cumpla con la acción administrativa correspondiente para este fin.</p>	<p>ARTICULO TERCERO. - DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Apelación interpuesto por BERTHA VALENZUELA CÁCERES en contra de Resolución Directoral Regional N° 0698-2019-DREA, de fecha 10 de Mayo del 2019; RECONOCIENDO a favor de la demandante el derecho a percibir el pago de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculado sobre el 30% de la remuneración total, con descuento del monto económico percibido por la citada bonificación desde que le asiste el derecho hasta el 25 de noviembre del 2012). La bonificación por preparación de clases y evaluación se debe pagar más los intereses legales que corresponden. EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, para cuyo efecto AUTORÍCESE a la Dirección Regional de Educación Apurímac cumpla con la acción administrativa correspondiente para este fin.</p>





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

590

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR subsistentes e inalterables los demás considerandos y fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la Resolución Gerencial General Regional N° 499-2021-GR-APURIMAC/GG, de fecha 10 de noviembre del 2021.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación Apurímac, por corresponder para su conocimiento, y dar estricto cumplimiento al mandato judicial antes señalado y el presente acto resolutivo, debiendo emitir en aplicación de lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584 "Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo modificado por el D. S. N° 011-2019-JUS".

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Ing. ERICK ALARCÓN CAMACHO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

EAC/GG
MPG/DRAJ
KGAPA/Abog.

